



Expediente: PAOT-2025-1337-SPA-952

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11481 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1337-SPA-952** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El árbol replantado en noviembre de 2024 está siendo maltratado de nuevo con fines de matarlo por los mismos ambulantes (...) un árbol (...) que recientemente fue restituido por la Alcaldía está siendo afectado por los propietarios de un puesto ambulante de "hot-dogs", sin tener certeza de las acciones llevadas a cabo, pero exhibe un mal estado fitosanitario, además de que le suelen colocar lonas o cuerdas (...) [Ubicación de los hechos: explanada del metro San Joaquín, ubicada en calle Lago Ginebra esquina Lago Hielmar, sin número, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencia, el árbol se encuentra sobre calle Lago Ginebra, casi esquina Lago Hielmar, a un lado de un puesto de "hot dogs"] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de individuo arbóreo ubicado en la explanada del metro San Joaquín, ubicada en calle Lago Ginebra esquina Lago Hielmar, sin número, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, indica que quién dañe un área verde, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; en caso de que no fuera posible, podrán realizarse las acciones que siguen; y,
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En tanto que el artículo 109 de la citada Ley, señala que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos sobre la vía pública en la explanada del metro San Joaquín, sita en calle Lago Ginebra esquina Lago Hielmar, sin número, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, y cerciorándonos que efectivamente es el domicilio de referencia por medio del puesto ambulante de "Hot Dogs". Enseguida, se observa que en la parte posterior del puesto ambulante antes mencionado se yergue en un cajete de aproximadamente un metro de largo por un metro de ancho un individuo arbóreo de la especie Bauhinia sp de nombre común pata de vaca, el cual cuenta con una altura de 3 metros con diámetro del tronco de 1.5 centímetros, tiene escaso follaje, ramas y hojas secas, alrededor del fuste cuenta con palos y lazos que al parecer lo sostienen, encima tiene una pancarta rotulada "Hot Dogs". Es de señalar que su anclaje es débil, en el cajete hay presencia de aguas residuales así como residuos de lo que parece ser huesos o semillas de aguacate. Por lo anterior descrito, su estructura es irrecuperable con una condición declinante severo. (...)

Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios de la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

(...) 1. Tenga bien a realizar el monitoreo y la valoración del árbol de la especie Bauhinia sp. comúnmente conocido como pata de vaca, ubicado en la explanada del metro San Joaquín, sobre



calle Lago Ginebra esquina con calle Lago Hielmar, colonia Cuauhtémoc Pénsil, Alcaldía Miguel Hidalgo, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine las acciones de manejo que considere para su conservación y mantenimiento.

2. Tenga bien a retirar cualquier objeto ajeno al árbol antes referido conforme al numeral 9.10 de la Norma Ambiental, la NADF-006-RNAT-2016, y en caso de requerir soporte y estabilidad, considerar la colocación de tutores y/o tensores. (...)

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

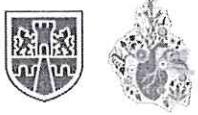
Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, a través de su Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, realice la valoración y monitoreo del árbol y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, gestionar la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia y determinar las acciones de manejo correspondiente.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo localizado en la explanada del metro San Joaquín, ubicada en calle Lago Ginebra esquina Lago Hielmar, sin número, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dicho árbol presenta una estructura irrecuperable y una condición general declinante severo.
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia y determinar las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.